

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

02106-2024

MANCOMUNIDAD PLANA BAIXA

ANUNCIO

Se ha elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 04/03/2024, de la aprobación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas para la atención de necesidades sociales, la que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DE LA MANCOMUNIDAD PLANA BAIXA.

La presente Ordenanza se dicta sobre la base de la competencia en materia de Servicios Sociales, atribuida en las siguientes normativas:

En la Constitución Española, concretamente en el artículo 148.1.20ª en la que se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social.

En la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.e, se dispone que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana en el punto 3, se ordena que los municipios con menor población a 5.000 habitantes, se agruparán con otros para constituir zonas básicas de servicios sociales, hasta alcanzar la población mínima de 5.000 habitantes.

En atención a la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos, en su artículo 29, los municipios de la Comunidad Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes:

a Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.

b La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.

c La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.

d Los servicios de infancia y adolescencia, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley.

e La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.

f La supervisión de casos, la formación, la asistencia técnica y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito competencial.

g La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.

h Cualquier otra competencia que les sea atribuida por una disposición legal y por la normativa vigente.

De acuerdo con el artículo 3 y 3.1 de la Resolución de 24 de mayo de 2023, en la que se publica los Estatutos de la mancomunidad de nueva creación “Mancomunitat Plana Baixa” como dice textualmente:

“3. Las competencias de la Mancomunidad son:

3.1. La competencia exclusiva y primordial será la prestación del servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (art. 25.2.e de la Ley 7/1985). Es decir, los Servicios Sociales municipales, incluyendo el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).

Las competencias que ejercerá en materia de Servicio Sociales, serán las descritas en el art. 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valen-

ciana, y los Servicios Públicos que prestará serán los Servicios de atención primaria descritos en el artículo 18 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, así como todos aquellos servicios en materia de servicios sociales que le sean atribuidos o delegados por una disposición legal y por la normativa vigente. ”

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto y definición

El objetivo de las siguientes Ordenanzas es la definición y regulación de las diferentes prestaciones económicas individuales de carácter no periódico dirigidas a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios.

Las ayudas tienen carácter finalista y serán incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica que pudiera corresponder al beneficiario o a otro miembro de la unidad familiar, por la misma finalidad.

La concesión de las ayudas implicará la participación del solicitante o el miembro de la unidad familiar que corresponda en base a lo estipulado en el Plan de Intervención. Se exceptúan de este supuesto los beneficiarios que padezcan deterioro físico o psíquico grave, acreditado mediante el informe médico correspondiente, siempre y que hayan tramitado la correspondiente solicitud de reconocimiento de discapacidad o tengan reconocida la invalidez total o gran invalidez.

2.- Destinatarios

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas o familias residentes en los municipios cuyos Servicios Sociales estén atribuidos a la Mancomunitat Plana Baixa que reúnan los siguientes requisitos generales:

- Estar empadronado y residiendo de forma efectiva en alguno de los municipios cuyos Servicios Sociales estén atribuidos a la Mancomunitat Plana Baixa [con al menos un año de antelación a] la fecha de la solicitud de la prestación económica individualizada.

- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlo excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos y formen una unidad de convivencia independiente, así como los menores huérfanos de padre y madre.

- Disponer de unos ingresos inferiores al establecido por el IPREM anual.

Las personas que no dispongan de unidad familiar (1 miembro) tendrá como límite 2 veces el IPREM establecido para ese año.

Las unidades familiares de hasta 3 miembros, dispondrán como límite de ingresos 2'5 veces el IPREM establecido para ese año.

Las unidades familiares de más de 3 miembros, dispondrán como límite de ingresos 3 veces el IPREM establecido para ese año.

Se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones o ayudas otorgadas por las instituciones públicas o privadas de todos los miembros de la unidad de convivencia.

El límite de ingresos podrá ser modificado, sólo en situaciones de riesgo, debidamente acreditado por las trabajadoras sociales municipales y siempre y cuando sea estimada dicha propuesta por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

- La concesión de una prestación económica individualizada será incompatible con la percepción del Ingreso Mínimo Vital, la Renta Valenciana en cualquiera de sus modalidades o con cualquier ayuda económica destinada para el mismo concepto.

- No tener acceso a otras ayudas de otras administraciones públicas que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda ni haber perdido el derecho a percibir otras ayudas de la misma u otras administraciones públicas que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda por causas imputables a la persona interesada.

- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que por sus características, valo-

ración, posibilidad de explotación o venta, ni de ahorros que indiquen la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

- No incurrir en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Perceptores

Pueden ser perceptores de la ayuda:

- Los propios solicitantes y beneficiarios de la ayuda.

- Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se concede la ayuda debiendo en tales casos deberá ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por el responsable técnico de Servicios Sociales responsable de la gestión de las prestaciones económicas individualizadas.

4.- Tipología de las Ayudas

- Emergencia Social: Son ayudas de carácter extraordinario destinadas a paliar las situaciones de urgente necesidad en que puedan encontrarse las personas o familias.

5.- Conceptos

5.1 Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual

- Luz, agua, gas butano, gas natural

- Ayuda de alquiler de la vivienda

5.2 Gastos extraordinarios

- Escolaridad infantil

- Comedor Escolar

- Ayuda para gafas y zapatos ortopédicos

- Tratamientos médicos

- Cualquier otro concepto que se considere oportuna según situación y propuesta técnica

5.3 Gastos destinados a cubrir las necesidades básicas

- Alimentación de productos básicos

- Alimentación e higiene infantil

5.4 Desplazamientos

- Transporte a recursos sociales

Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán las que se detallan en la instrucción 2/2018, de 1 de marzo.

II.- NORMAS DEL PROCEDIMIENTO

6.- Procedimiento de iniciación expediente

El procedimiento podrá iniciarse de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se iniciará de oficio, por los Servicios Sociales municipales, ante una situación de emergencia por el riesgo de las personas.

7.- Solicitudes

Las solicitudes de ayuda y la documentación oportuna serán presentadas preferentemente en el registro de entrada de la Mancomunitat Plana Baixa, o bien por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A efectos de solicitar la ayuda, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria conforme al art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicando que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de citada Ley.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de estos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de ayudas, se podrá recabar infor-

mes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno previa la autorización de la persona interesada, a efecto de comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

8.- Documentación

Las personas que soliciten las prestaciones económicas individualizadas deberán aportar la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotocopia de los documentos identificativos del solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad de convivencia.
- Fotocopia Libro de familia del solicitante del resto de los miembros de la unidad familiar obligados a tenerlo.
- Fotocopia de las tarjetas de asistencia sanitaria de toda la unidad de convivencia.
- Volante de empadronamiento de la unidad de convivencia en el que conste la fecha de empadronamiento.
- Justificantes acreditativos de las rentas de la unidad de convivencia, ya provengan del trabajo personal, capital, pensiones, etc; del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia. Cuando dichos documentos no puedan ser expedidos, declaración jurada o expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa, un notario público o ante el Departamento de Servicios Sociales Municipales.
- Movimientos bancarios de los últimos 6 meses de todas las cuentas que disponga la unidad de convivencia.
- Certificado de vida laboral de los miembros de la unidad de convivencia en edad de trabajar y certificado de estudios de quienes estén escolarizados o realizando un curso, formación profesional o grado universitario.
- Certificado original de situación y prestación actual del SEPE (Servicio de Empleo Público Estatal) que refleje la situación específica de los miembros de la unidad de convivencia en situación de desempleo.
- Certificado de Prestaciones de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad de convivencia en edad laboral.
- Última declaración de la renta o certificado negativo en caso de no estar obligado a realizarla de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Toda aquella documentación que sea requerida por el técnico que gestiona la ayuda que sea necesaria para una correcta valoración económica y social.

9.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitud será durante todo el ejercicio, salvo que se acuerde un plazo al inicio del ejercicio económico por el organismo competente.

10.- Criterios objetivos de concesión

- Corresponde al personal técnico responsable del programa de emergencia social de los servicios sociales municipales la práctica de pruebas, diagnóstico e informe social de las mismas, y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.
- Los servicios sociales de la Mancomunitat Plana Baixa informarán razonadamente las solicitudes presentadas y elevarán propuesta a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas competente para su resolución, de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021.
- Los informes sociales técnicos constarán de los siguientes elementos:
 - Situación socioeconómica del solicitante y los miembros de la unidad familiar.
 - Propuesta de concesión o denegación de la ayuda.
- Cuantía de la ayuda en función de los baremos económicos y la asignación de recursos.
- En la valoración de los informes se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - Propuesta de concesión o denegación de la ayuda.
 - Renta per cápita.
 - Problemática social.
 - Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.

- Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- El grado de participación y respuesta en las actividades que integran las intervenciones familiares.
- El cumplimiento de las obligaciones acordadas en los planes de inserción y en las tareas firmadas como colaborador social con relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
- Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.
- La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.
- La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual. Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente valoración económica.

11.- Plazo para resolver, notificar y efectos del silencio

- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, desde la fecha de presentación de la solicitud, si la documentación exigida está completa.
- El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015.
- La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a los/as interesados/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.- Recursos

- Una vez dictada la resolución, se podrá presentar recurso de reposición de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo de un mes o, directamente presentar un Recurso Contencioso – Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Ambas vías contarán a partir del día siguiente al de la notificación.
- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.
- No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

III.- ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

13.- Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

Fines de la Comisión

De acuerdo con el artículo 39 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas y resolución a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

Composición

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas viene determinada por la Mancomunidad Plana Baixa siguiendo la siguiente distribución:

PRESIDENCIA: Desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.

SECRETARÍA: Desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

VOCALÍA: Desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

Funciones

Las funciones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

a Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.

b Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.

c Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
d Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.

e Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

14.- Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver es el Presidente de la Mancomunitat Plana Baixa u órgano en quien delegue, previo informe de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

15.- Derecho de los beneficios de la ayuda

- A recibir contestación a la solicitud en un tiempo reglamentario.
- A percibir la prestación económica o servicio una vez concedida la misma.

16.- Obligaciones de los beneficiarios

Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:

- Aplicar el importe de la ayuda a la finalidad de la misma.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió la ayuda.

- A justificar el gasto de la ayuda.

- Comunicar a la Mancomunidad Plana Baixa, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que puedan dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.

- Cumplimiento de las contraprestaciones y colaboraciones individuales, familiares y sociales acordadas y firmadas según el Plan de Intervención.

17.- Actividades de inserción de los beneficiarios de ayudas de emergencia social

Al objeto de lograr la transformación y superación de los factores que están incidiendo en las situaciones de conflicto, crisis o exclusión social de los demandantes de las ayudas de emergencia social, se condicionará la percepción de la ayuda a un plan de intervención familiar o individual que comprenderá:

- La realización de las actividades de colaboración social previamente acordadas.
- La escolarización con asistencia normalizada y regular de los miembros de la unidad familiar que estén en edad escolar (de los 3 a los 16 años).

- Asistencia a cursos de formación de adultos, promoción personal y programas de orientación laboral, si algún miembro lo requiera.

- En el caso de encontrarse en situación de desempleo, la inscripción en la correspondiente Oficina de Empleo, manteniéndose de alta en la misma.

- La aceptación, salvo situaciones justificadas, de las ofertas de empleo que hagan el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar.

- La incorporación y permanencia en programas de desintoxicación de adicciones o sustancias psicotrópicas.

- No ejercer la mendicidad o cualquier actividad ilícita.

- Cualquier otra actividad que el/la trabajador/a social estime oportuna.

El plan de intervención familiar o individual deberá ser suscrito por cada uno de los miembros incluidos en el mismo.

El incumplimiento del Plan de Intervención Familiar o Individual podrá dar lugar a la denegación de siguientes solicitudes de ayudas de emergencia en el ejercicio, así como, al reintegro de las ayudas concedidas.

V.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL

18.- Justificación de la ayuda

Debido a que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en las prestaciones directas de pago no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de si situación previamente a su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, salvo aquellas concesiones donde este reflejado de forma expresa la necesidad de justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estime oportuno.

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el beneficiario, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

19.- Procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas

Cuando los técnicos de Servicios Sociales, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de las circunstancias, acordándose de la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantiza, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

El plazo máximo para resolver será de seis meses desde el momento en que se incoe el expediente de renovación o minoración, y en su caso, reintegro. La renovación de la ayuda llevará aparejada la suspensión del derecho de la persona o la unidad familiar a ser beneficiaria de las prestaciones sociales durante el plazo que la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas estime oportuna.

VI.- DISPOSICIONES ADICIONALES

20.- Financiación, cuantía y temporalidad de las ayudas

Las ayudas se costearán con cargo a los créditos anuales que al tal fin se consignan en el Presupuesto General para cada ejercicio económico. Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias.

Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán las que se detallan en la instrucción 2/2018, de 1 de marzo.

21.- Determinación de rentas e ingresos

- A efectos de calcular se considerarán todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar.

- Se deberá justificar los ingresos o la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, informes técnicos o en caso excepcional, cuando dichos documentos no puedan ser expedidos, mediante declaración jurada o declaración jurada expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa.

- La renta máxima permitida será acorde a los siguientes límites:

Personas solas sin unidad familiar, 2 veces el IPREM

Unidad familiar con hasta 3 miembros, 2,5 veces el IPREM

Unidad familiar con más de 3 miembros, 3 veces el IPREM

22.- Actualización de la renta per cápita, topología de las ayudas y baremos económicos

La renta per cápita anual para las ayudas de emergencia será la que indique el IMPREM vigente.

Los módulos económicos y cuantías de las ayudas, así como las prioridades en la elección del tipo de ayudas de la presente Ordenanza, podrán ser actualizados y revisados anualmente o siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en la siguiente Ordenanza, pasará a formar parte de los ficheros municipales

que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Estas bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa por la Mancomunitat Plana Baixa.”

C

Contra el Acuerdo de aprobación de la referida ordenanza, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Chilches/Xilxes, a 7 de mayo de 2024

Fdo. Ismael Minguet Teresa

EL PRESIDENTE